RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para fábrica de piensos, promovida por Sociedad Cooperativa Limitada Nuestra Señora del Prado, en el término municipal de Casar de Cáceres. (2017061808)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de octubre de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuya tasa fue liquidada y presentada también en el Registro Único con fecha 16 de noviembre de 2016, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), para elaboración de piensos compuestos (incluyendo piensos medicamentosos en pequeñas cantidades), central de recepción de leche (recepción y almacenamiento temporal en tanques auto refrigerados de leche de cabra, vaca y oveja) y surtidor de gasóleo ubicada en el término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres) y promovida por Sdad. Coop. Ltda. Ntra. Sra. del Prado con CIF F-10005502.

Segundo. La industria tiene una capacidad de producción de 62.276 toneladas/año y 170,6 toneladas/día. Además de los productos fabricados, en la instalación se almacena, refrigera y expide un total de 21.000 toneladas de leche (13.000 toneladas de leche de vaca, 6.000 toneladas de leche de cabra y 2.000 toneladas de leche de oveja). Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b. del Anexo II.

La actividad se ubica en Casar de Cáceres, concretamente en la carretera de Circunvalación, s/n., en una parcela clasificada como Suelo Urbano de Uso Industrial.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 9 de diciembre de 2016, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Casar de Cáceres, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento de Casar de Cáceres remite informe favorable del Arquitecto Técnico de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Tajo-Salor de fecha 13 de enero de 2017, así como copia de las notificaciones realizadas a los vecinos colindantes.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 9 de diciembre de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No habiéndose recibido alegaciones al efecto.

Quinto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 16 de mayo de 2017 a Sdad. Coop. Ltda. Ntra. Sra. del Prado, al Ayuntamiento de Casar de Cáceres y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b del Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

S E R E S U E L V E :

Otorgar autorización ambiental unificada, a favor de Sdad. Coop. Ltda. Ntra. Sra. del Prado, categoría 3.2.b del Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas

por día", ubicada en el término municipal de Casar de Cáceres, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAUN 16/222.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER(1)
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	13 02 05
Trapos de limpieza impregnados, contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	15 02 02
Aguas hidrocarburadas retenidas en el separador de hidrocarburos	Separador de hidrocarburos	13 05 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados	15 01 10
Mezclas y piensos medicamentosos caducados	Proceso de fabricación	16 03 05

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER(1)	CANTIDADES GENERADAS (toneladas/año)
Restos de cascarilla y cañote	Limpieza de la materia prima	02 03 99	20

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de 6 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera de vapor existente de 0,7 MWt	C	03 01 03 03	X		X		Gasóleo	Calentamiento de agua para generación de vapor
2	Caldera de vapor existente de 1,2 MWt.	C	03 01 03 03	X		X		Gasóleo	Calentamiento de agua para generación de vapor
3	Piquera para recepción de cereal	B	04 06 05 08	X			X	Recepción de materia prima	Ciclón/Lamas
4	Molino de cereal	B	04 06 05 08	X		X		Molienda	Filtro de mangas
5	Granuladora enfriadora	B	04 06 05 08	X		X		Granulación	Ciclón con aspiración
6	Carga/Descarga granel	B	04 06 05 08	X			X	Carga/ Descarga de camiones	Mangas-pantalones

S: Sistemático S: No Sistemático C: Confinado D Difuso

2. Para los focos de emisión 1 y 2 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	30 mg/Nm³
Monóxido de carbono, CO	100 mg/Nm³
Dióxido de azufre, SO_2	700 mg/Nm³
Óxidos de nitrógeno, NO_X (expresados como dióxido de nitrógeno, NO_2)	450 mg/Nm³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado – f -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

3. Los focos identificados como 3, 4, 5 y 6 son considerados como generadores sistemáticos de emisiones difusas de partículas originadas en las operaciones de recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (cereales y piensos).

   Para todos los focos de emisión, dada su naturaleza y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por las medidas técnicas contempladas en el siguiente punto.

4. Para estos focos, se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

Foco N.º	Medida correctora asociada
3	La tolva de descarga deberá estar cubierta mediante cobertizo con cerramientos laterales y cerrado mediante trampilla o compuerta basculante que se acoplará al vehículo de descarga Se colocará una lámina de PVC en el frontal del cobertizo de forma que cubra la trampilla o lateral de descarga del basculante en el momento de realizar esta operación El sistema de captación de polvo deberá estar activo mediante el ciclón instalado y su sistema de filtrado para captar las partículas en suspensión
4	El molino de cereal dispondrá de filtros de mangas y sistema de aspiración
5	La granuladora dispondrá de ciclón y sistema de aspiración
6	Las ventanas existentes en la nave almacén dispondrán de filtros para evitar que las partículas salgan al exterior

5. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. Conforme a la documentación aportada junto con la solicitud de AAU, se prevé la generación de los siguientes efluentes:

   — Efluentes de aguas de aseos y servicios que se conducirán hasta la red de saneamiento municipal para que sea tratado en la EDAR municipal.

   — Efluentes del lavado de los depósitos de leche que se conducirán hasta la red de saneamiento municipal para que sea tratado en la EDAR municipal.

   — Aguas pluviales recogidas mediante rejillas en la plataforma del surtidor de gasóleo y que están potencialmente contaminadas por hidrocarburos, que son conducidas hasta una arqueta que desemboca en el separador de hidrocarburos.

2. Para todos los efluentes generados en el punto anterior, deberá contarse con la licencia municipal de vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento.

3. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a Dominio Público Hidráulico deberá contar con Autorización de Vertido por el Organismo de Cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.

4. Las posibles fugas y vertidos de los combustibles, no podrán ser canalizadas hacia las acometidas de saneamiento instaladas en la planta, debiendo ser recogidos y reutilizados o gestionados por empresa autorizada.

5. El combustible de la estación de servicio es almacenado en un depósito enterrado de gasóleo de 60.000 litros de capacidad (45.000 litros para gasóleo A y 15.000 litros para gasolina sin plomo), el depósito es de doble pared, construido en chapa laminada de acero (pared interior) y polietileno reforzado con fibra de vidrio (pared exterior), con 2,5 m de diámetro y 12,88 m de longitud del cilindro. Un tabique intermedio crea dos compartimentos independientes de 40.000 litros y 10.000 litros, y dispone de sistema de detección de fugas. Del mismo modo deberá cumplir con todas las especificaciones del reglamento de almacenamiento de productos petroquímicos que le sean de aplicación.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

	Fuente sonora	Nivel de emisión total, dB (A)
Fábrica de piensos	Prensa granuladora 1	78
	Prensa granuladora 2	78
	Molino	85
	Mezcladora	77
	Ensacadora	75
	Elevador de cangilones	77
	Transportador de cadenas	78
	Zaranda molino	80
	Enfriador vertical 1	82
	Enfriador vertical 2	82
Planta Unifeed	Mezcladora	82
	Transportador 1	75
	Transportador 2	75
	Transportador 3	75
	Transportador 4	75
	Transportador 5	75

- e - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo , y en particular:

   a) Los resultados del primer control externo de emisiones contaminantes a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado – f- .

   b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.

d) Acreditación de la correcta gestión de las aguas residuales de proceso y autorización de vertido del Ayuntamiento de Casar de Cáceres en caso de ser necesaria.

- f - Vigilancia y seguimiento

Contaminación atmosférica:

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

   A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta Resolución para los focos descritos. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años para los focos de emisión. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado e.2.

3. En los controles externos de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

4. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con la antelación suficiente, al menos quince días.

5. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm^3 y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.

6. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección

General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

7. Dada la naturaleza difusa del resto de los focos de emisión de partículas y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de valores de emisión en los mismos, en caso de que fuera preciso evaluar la eficacia de las medidas correctoras establecidas en la AAU respecto a la emisión de partículas a la atmósfera, el titular de la AAU, a instancia de la DGMA, debería realizar una evaluación de la concentración en aire ambiente de partículas. Las mediciones precisas se realizarían con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones y nunca en días lluviosos. En todas las mediciones realizadas las concentraciones de contaminantes deberían expresarse en mg/Nm³.

   En su caso, este seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se debería recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente.

Combustible

8. A fin de controlar las posibles fugas de contaminantes, principalmente al suelo o las aguas subterráneas, deberá llevarse un registro, físico o telemático, de los combustibles adquiridos y distribuidos, que incluya información relativa a fechas, cantidades e identificación del combustible.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:

   a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

   b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.

4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso son que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 10 de julio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Elaboración de piensos compuestos (incluyendo piensos medicamentosos en pequeñas cantidades), central de recepción de leche (recepción y almacenamiento temporal en tanques auto refrigerados de leche de cabra, vaca y oveja) y surtidor de gasóleo.

La industria tiene una capacidad de producción de 62.276 toneladas/año y 170,6 toneladas/día. Además de los productos fabricados, en la instalación se almacena, refrigera y expide un total de 21.000 toneladas de leche (13.000 toneladas de leche de vaca, 6.000 toneladas de leche de cabra y 2.000 toneladas de leche de oveja.

La actividad se ubica en Casar de Cáceres, concretamente en la carretera de Circunvalación, s/n., en una parcela clasificada como Suelo Urbano de Uso Industrial.

La actividad está formada por las siguientes edificaciones y sus superficies:

EDIFICACIÓN	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m^2)
Nave fábrica de piensos	1.080
Nave unifeed	1.500
Central lechera	515
Almacén de producto terminado	611
Oficina 2 plantas	206

— Caldera de vapor existente de 700 kWt de potencia térmica.

— Nueva caldera de vapor de 1.200 kWt de potencia térmica.

— Tanque de surtidor de gasóleo de 60 m^3 de capacidad.

— Tanque depósito de suministro a caldera de 12 m^3 de capacidad.

ANEXO GRÁFICO

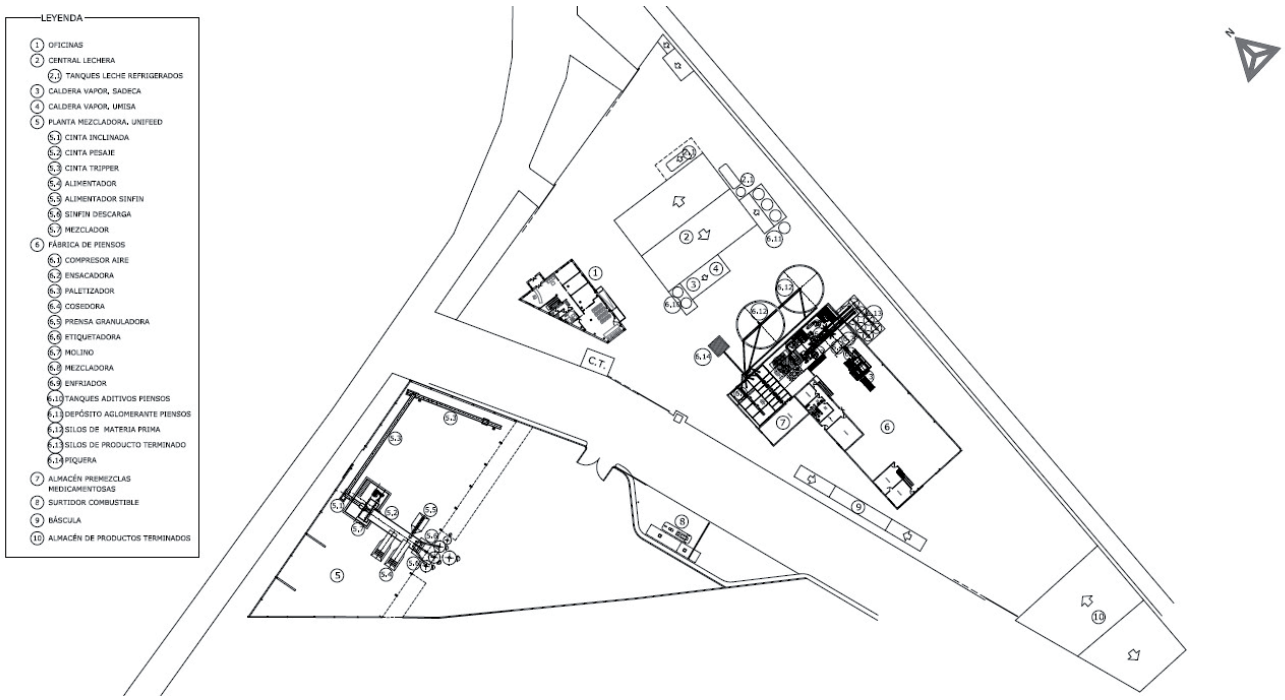

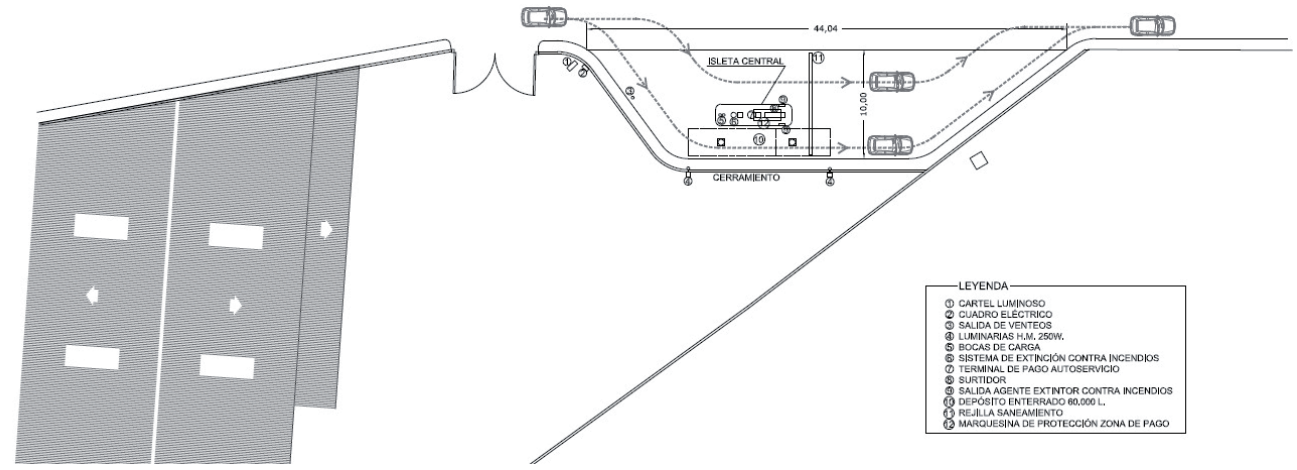

• • •